



ELIMINADO: NUEVE  
PÁRRAFOS; FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTÍCULO 116  
PÁRRAGO PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/35.3/2C.27.2/00XX-23

RESOL. ADM. NUM: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a **XXXXXX de XXXXX del año dos mil veintitrés**, en el expediente abierto a nombre de la **C.**

**ELIMINADO: CINCO PÁRRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAGO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

vistos los autos que integran el expediente administrativo al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, procede a resolver en definitiva y:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección ordinaria número **PFPA/35.3/2C.27.2/00XX-23**, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se comisionó a los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, para que realizara una visita de inspección a la **C.**

**ELIMINADO: SEIS PÁRRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAGO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, practicaron visita de inspección a la **C.**

**ELIMINADO: CINCO PÁRRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAGO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

, levantandose al efecto el acta de inspección número **PFPA/35.3/2C.27.2/00XX-23**, de fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.**

**TERCERO.-** Estando dentro del término legal concedido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante escrito presentado en esta Oficina de Representación de

MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXX



Protección Ambiental, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, la C. **[REDACTED]** **ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, compareció a efecto de realizar diversas manifestaciones y ofrecer las pruebas que convinieran a sus intereses.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha **veintidós de mayo de dos mil veintitrés**, se valoran las manifestaciones y las pruebas exhibidas por la C. **[REDACTED]** **ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, y, toda vez que las mismas no desvirtúan la irregularidad en comento, en fecha **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, emite acuerdo de emplazamiento, el cual fue notificado el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, relativo a las presuntas irregularidades detectadas en la visita de inspección de fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés**, por el cual, se le concedieron 15 días a la C.

**ELIMINADO: CINCO PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución.

**QUINTO.-** En virtud del acuerdo de emplazamiento de fecha **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés**, el cual fue legalmente notificado el treinta y uno de mayo del mismo año, se le concedió a la inspeccionada un término de **quince días hábiles**, a efecto de que compareciera a ofrecer pruebas y realizar manifestaciones, lo anterior conforme el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de ello, consta en actuaciones que la C. **[REDACTED]** **ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, compareció mediante escrito presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en fecha **veinte de junio de dos mil veintitrés**, a realizar manifestaciones y exhibir las pruebas que considera oportunas a efecto de desvirtuar la irregularidad por la que fue emplazada.

**SEXTO.-** Con fecha **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, se emitió el acuerdo mediante el cual, al no existir pruebas pendientes por desahogar, se le concedió a la C.

**ELIMINADO: CINCO PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

un término de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil en que surtiera efectos la notificación de ese acuerdo, para que si lo consideraba conveniente, formulara por escrito sus alegatos, acuerdo que fue legalmente notificado el **veintitrés de junio de dos mil veintitrés**, plazo que transcurrió del **veintisiete al veintinueve de junio de dos mil veintitrés**.

**MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXX**



**SÉPTIMO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, hecha a la C.

**ELIMINADO: SEIS PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

, se tiene que la inspeccionada, no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del plazo otorgado para el efecto, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en términos del proveído de No Alegatos de fecha **tres de julio de dos mil veintitrés**, notificado el **cuatro de julio de dos mil veintitrés**.

**OCTAVO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordeno dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

**I.-** Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 50, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 Bis, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º inciso B., fracción I., 40, 41 párrafo primero, segundo, 43 fracciones I, V, XI, XVI, XVII, XXXVI., 45 párrafo primero fracción VII., 46 párrafo cuarto, 66 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII., IX., XI., XII., LV., párrafo quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la federación el veintisiete de julio del año dos mil veintidós; artículo primero, párrafo primero, incisos b) y e), párrafo segundo, numeral 28.-, artículo segundo, transitorio primero del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; todas y cada una de las leyes invocadas en esta Resolución, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

**II.-** En el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución se asentó el siguiente hecho u omisión:

**1. DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVÓ QUE LA C. [REDACTED]**

**ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, PRESENTÓ DE MANERA**

**MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXX**



**EXTEMPORANEA ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL INFORME SEMESTRAL DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS EN EL PERÍODO DEL 01 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, YA QUE LO PRESENTÓ CON FECHA 17 DE ENERO DE 2023.**

III. Personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en el acta de inspección número **PFPA/35.3/2C.27.2/00XX-23**, de fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés**, le hizo saber a la **C.**

**ELIMINADO: SEIS PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, realizando en la misma la siguiente manifestación: "me reservo el derecho". Posteriormente, dentro del término concedido por el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, constante de cinco días posteriores al cierre del acta de inspección; la interesada, mediante escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, compareció a realizar manifestaciones y ofrecer pruebas respecto a las irregularidades observadas en el acta de inspección número **PFPA/35.3/2C.27.2/00XX-23**.

Posteriormente por acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, y con fundamento en el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le concedió a la **C.**

**ELIMINADO: CINCO PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

, término de **quince días hábiles**

a efecto de que compareciera a ofrecer pruebas y realizar manifestaciones respecto a la irregularidad por la que fue emplazada, por lo que la inspeccionada compareció al presente procedimiento administrativo a realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, **el veinte de junio de dos mil veintitrés.**

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad administrativa se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

**1. DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVÓ QUE LA C. [REDACTADO]**

**ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, PRESENTÓ DE MANERA EXTEMPORANEA ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO**

**MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXX**



## AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL INFORME SEMESTRAL DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS EN EL PERÍODO DEL 01 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, YA QUE LO PRESENTÓ CON FECHA 17 DE ENERO DE 2023

Hecho que quedó plenamente acreditado, por haberse circunstanciado en el acta de inspección número **PFPA/35.3/2C.27.2/00XX-23**, de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus funciones. Como se observa en la hoja 5 de 6 del acta:

**ELIMINADO: UNA IMAGEN; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

Acta de inspección, que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del expediente administrativo al rubro citado y que se resuelve, se tiene que el visitado al momento de la diligencia se reservó el derecho a realizar manifestaciones, asentándose en la misma únicamente *“me reservo el derecho”*, mientras que dentro del término legal establecido en el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es decir, dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre del acta de inspección número **PFPA/35.3/2C.27.2/00XX-23**, el inspeccionado compareció mediante escrito presentado en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, y con relación a la irregularidad por la que fue emplazado, realizó las siguientes

**MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXXXXX**

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.  
Tel.: 01246 4620407, 4620074, [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



manifestaciones:

**ELIMINADO: UNA IMAGEN; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

Asimismo, mediante su escrito de referencia, ofreció **prueba de las aportadas por los descubrimientos de las ciencias**, la cual se tuvo por admitida, mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, por lo que se tuvo exhibiendo lo siguiente: **a) copia simple** del oficio número: DFT/XXXX/2022, con asunto: Informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017, con fecha de 18 de julio de 2022, suscrito y firmado por la Jefa de la Unidad Jurídica de en ese entonces la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala, constante en dos hojas útiles por su lado anverso; **copia simple** del formato SEMARNAT-XX-0XX, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subsecretaría para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, referente al trámite con número único otorgado por la Secretaría: XXXX, con número de tratamientos aplicados

**MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.  
Tel.: 01246 4620407, 4620074, [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



en el periodo: 01, tratamiento fitosanitario aplicado: tratamiento térmico (HT) y de periodo del 28 de junio de 2022 al 30 de junio del 2022, con sello de recibido en fecha 04 de agosto de 2022; **copia simple** del formato SEMARNAT-XX-0XX, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subsecretaría para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, referente al trámite con número único otorgado por la Secretaría: XXXX, con número de tratamientos aplicados en el periodo: XX, tratamiento fitosanitario aplicado: tratamiento térmico (HT) y de periodo del 28 de junio de 2022 al 30 de junio del 2022, con sello de recibido en fecha 04 de agosto de 2022; **copia simple** del oficio de fecha 04 de agosto de 2022, dirigido a la Encargada de despacho SEMARNAT en Tlaxcala, mediante el cual se aporta información solicitada, escrito que es firmado por la C. [REDACTED]

**ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO**

**116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, y con sello de recibido en fecha 04 de agosto de 2022; copia simple del oficio número ORE-TLAX/XXXX/2022, con asunto: Informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM. 144-SEMARNAT-2014, de fecha 15 de agosto de 2022, mediante el cual se tiene por recibido el informe del periodo del 28 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022, oficio que es firmado por la Encargada de la Oficina de Representación de la SEMARNAT, y con sello de la institución, constante de una hoja útil por su lado anverso.

Estando dentro del término legal concedido por el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **C.**

**ELIMINADO: CINCO PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

compareció dentro del término de **quince días hábiles** a efecto de ofrecer pruebas y realizar manifestaciones respecto a la irregularidad por la que fue emplazada, por lo que la inspeccionada compareció al presente procedimiento, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, **el veinte de junio de dos mil veintitrés**, y realizó las siguientes manifestaciones:

## MANIFESTACIONES:

**PRIMERO.-** Respecto la falta señalada en el acuerdo de emplazamiento anteriormente mencionado consistente en la presentación extemporánea del informe semestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, el cual fue presentado en fecha 17 de enero de 2023, declaro y que es verdad que en todo momento he dado cumplimiento a todas las indicaciones y ordenamientos emitidos por la SEMARNAT, y he cumplido en apego a la normatividad que regula a los **Titulares de los establecimientos que aplican medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocida internacionalmente para el embalaje de madera que se usa en el comercio internacional de bienes y mercancías**, que si bien es cierto que los informes se deben

**MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXX**

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.  
Tel.: 01246 4620407, 4620074, [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



presentar los primeros 15 días de enero y julio, y que su servidora por situaciones personales y particulares no me fue posible presentarlo dentro de los 15 días indicados, también es cierto que en cuanto pude resolver mi situación personal (lo cual no me exime de esa responsabilidad) de manera inmediata fue presentado en forma ante la SEMARNAT en fecha 17 de enero de 2023, a fin de dar cumplimiento a la normatividad y corregir de manera inmediata.

Por lo que hace a mi situación socio-económica y que esta Autoridad esta obligada a tomar en consideración, bajo protesta de decir verdad señalo que es baja que mi trabajo es intermitente y que dé el dependen además seis familias de los trabajadores de este establecimiento.

Asimismo la inspeccionada, mediante su escrito de referencia, ofreció **prueba documental pública**, la cual se tuvo por admitida, mediante acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, por lo que se tuvo exhibiendo lo siguiente: **original de** copia certificada por la Notario Público,

**ELIMINADO: VEINTISIETE PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

Por lo que se tiene que la **C.**

**ELIMINADO: CINCO PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

**MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXX**



, ofreció pruebas respecto a la irregularidad por la que fue emplazada, mismas que se tuvieron por admitidas mediante acuerdos de fecha **veintidós de mayo de dos mil veintitrés y veintidós de junio de dos mil veintitrés**, mismas que son valoradas en términos del artículo 93 fracción II y VII, 129, 130, 188, 197, 202 Y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por lo tanto, se tiene que la irregularidad consistente en que: **DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVÓ QUE LA C. [REDACTADO]**

**[REDACTADO] ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, PRESENTÓ DE MANERA EXTEMPORANEA ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL INFORME SEMESTRAL DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS EN EL PERÍODO DEL 01 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, YA QUE LO PRESENTÓ CON FECHA 17 DE ENERO DE 2023, no fue desvirtuada, en virtud de que, constan en actuaciones **original de** copia certificada por la Notario Público,**

**ELIMINADO: TREINTA Y UNO PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

el informe de mérito por el cual proporciona información y documentos, mismo oficio que es firmado por la Jefa de la Unidad Jurídica, Lic. XXXXXXXXXX, prueba documental pública de la cual se desprende que la Jefa de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación de la SEMARNAT, le hace del conocimiento a la

**MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXX**

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.  
Tel.: 01246 4620407, 4620074, [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



inspeccionada que se tiene por recibido el informe relativo al periodo 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, en el que se proporciona la información y documentos que establece el numeral 4.3.8 de la NOM-144-SEMARNAT-2017, y, la servidora pública refiere lo siguiente: *"advirtiéndose que el mismo fue presentado en fecha posterior a la indicada en dicho numeral. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 16, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que los informes-resumen en cuestión, deben presentarse dentro de los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año en esta Unidad Administrativa".*

Aunado a lo anterior, cabe considerar que mediante escrito presentado en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, la inspeccionada manifestó lo siguiente: *"... que si bien es cierto que los informes se deben presentar los primeros 15 días de enero y julio, y que se servidora por situaciones personales y particulares no me fue posible presentarlo dentro de los 15 días indicados, también es cierto que en cuanto pude resolver mi situación personal (lo cual no me exime de esa responsabilidad)".*

Por lo que se tiene que la **C.**

**ELIMINADO: CINCO PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

, con las pruebas ofrecidas dentro de la secuela procesal **no** acredita que haya presentado dentro de los **primeros quince días del mes de enero**, el informe semestral al que hace referencia la norma NOM-144-SEMARNAT-2017. Teniendo que en actuaciones consta, que la inspeccionada presentó el informe relativo al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre del año 2023, en fecha 17 de enero de 2023. Sin embargo, cabe decir, que esta Autoridad Ambiental observa, que, en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, dos días posteriores a los quince primeros días de enero, la inspeccionada presentó ante la SEMARNAT, el informe previsto en la norma técnica, refiriendo que no le fue posible presentarlo dentro de los 15 días indicados, sin embargo, también refiere que en cuanto pudo resolver su situación personal, de manera inmediata fue presentado en forma ante la SERMANAT, y, por lo que respecta a esta manifestación, se advierte que la inspeccionada acepta conocer la irregularidad en la que incurrió, y, asimismo se observa que la misma la corrigió a la brevedad posible.

En virtud de lo anterior, se tiene que el interés de la **C.**

**ELIMINADO: CINCO PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

por cumplir con la legislación aplicable, toda vez que corrigió la irregularidad a la brevedad, le será tomado en consideración al momento de imponer la sanción que en Derecho corresponda.

En consecuencia, al no haberse desvirtuado la irregularidad, señalada con el número **1.**, la **C.**

**ELIMINADO: CINCO PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

, contravino lo dispuesto en los artículos 113 primer y segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, así como a los artículos 180 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, y al punto 4.3.8 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas

**MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXX**



fitosanitarias y los requisitos de la MARCA RECONOCIDA internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, mismos que se citan a la letra:

### **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**

**“Artículo 113.** Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas específicas que se emitan.

La Secretaría expedirá los certificados fitosanitarios de exportación y la hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, en los términos señalados en la fracción V del artículo 68 de esta Ley.”

### **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**

**“Artículo 180.** Los certificados, hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de Materias primas y Productos y subproductos forestales y demás documentación fitosanitaria necesaria para la importación, exportación y reexportación de dichas Materias primas, Productos y subproductos que expida la Secretaría señalárlan las Medidas fitosanitarias a las que deberán sujetarse los interesados de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, los instrumentos jurídicos internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para la importación, exportación y reexportación de Materias primas, Productos y subproductos forestales **incluyendo los embalajes de madera utilizados en el manejo y protección de bienes, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que establezcan las medidas de Sanidad forestal, sus características y especificaciones, así como la forma para acreditar que hayan sido aplicadas.”**

### **NOM-144-SEMARNAT-2017, Que Establece las Medidas Fitosanitarias y los Requisitos de la Marca Reconocida Internacionalmente para el Embalaje de Madera que se Utiliza en el Comercio Internacional de Bienes y Mercancías**

**4.3.8** La persona autorizada debe enviar a la autoridad un **informe semestral** de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros **15 días** de los meses de **enero** y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.

De lo anterior, se desprende que **C.**

**ELIMINADO: SEIS PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**



, al haber infringido las disposiciones señaladas, incurre en la infracción prevista en la fracción **XIV.** del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala:

**“ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:**

[...]

**XIV. Incumplir con la obligación de presentar en tiempo y forma los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;**

[...]"

**IV.** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta Autoridad Administrativa determina que el hecho u omisión por el que, la C.

**ELIMINADO: CINCO PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

, fue  
emplazada a procedimiento administrativo, no fue desvirtuado, ni subsanado, durante la secuela procesal.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno a las actas descritas en los Resultados de la presente resolución, las cuales tiene la calidad de documento público con valor probatorio pleno debido a que fueron ordenadas por funcionario público competente en ejercicio de sus funciones, y dado que las visitas se practicaron por inspectores adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los cuales tienen el carácter de auxiliares de la administración pública, servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la siguiente tesis:

Al caso es aplicable la tesis: volumen 127-132, sexta parte, visible en la página 56, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, materia: administrativa, séptima época, registro: 251667, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, que a continuación se cita:

**DOCUMENTOS PÚBLICOS, VALORACIÓN DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PÚBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos,

**MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXX**



en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

**V.-** En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la **C. Santa María Gutiérrez Infante**  
**ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, en su carácter de propietaria del establecimiento, infringiendo lo dispuesto en los artículos 113 primer y segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, así como a los artículos 180 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, y al punto 4.3.8 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la MARCA RECONOCIDA internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, incurriendo en la infracción prevista en la fracción XIV. del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**VI.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte la **C.**

**ELIMINADO: SEIS PÁRRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente al momento de cometerse la infracción en materia forestal, y que el hecho u omisión constitutivo de la infracción cometida por dicha persona implica que la misma, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, pueden ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, en los términos del artículo 158 de la Ley Federal de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse la infracción, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa siguiente:

Por el hecho descrito en el numeral **1.- del Considerando II**, de la presente resolución, consistente en que:

**DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVÓ QUE LA C.**  
**ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, PRESENTÓ DE MANERA EXTEMPORANEA ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL INFORME SEMESTRAL DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS EN EL PERÍODO DEL 01 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, YA QUE LO PRESENTÓ CON FECHA 17 DE ENERO DE 2023**, esta Autoridad Federal determina procedente la imposición de las sanciones administrativa conducentes en términos del artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse la infracción, para cuyo efecto se toma en consideración:

## A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXX



Por cuanto hace a la conducta en que incurrió la C.

**ELIMINADO: SEIS PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

, en atención a las actuaciones que constan en el expediente administrativo número **PFPA/35.3/2C.27.2/00XX-23**, se tiene que, la irregularidad consiste en que: **DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVÓ QUE LA C. [REDACTADO] ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, PRESENTÓ DE MANERA EXTEMPORANEA ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL INFORME SEMESTRAL DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS EN EL PERÍODO DEL 01 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, YA QUE LO PRESENTÓ CON FECHA 17 DE ENERO DE 2023**, se considera de gravedad, toda vez que se tiene que en este asunto, la propietaria del establecimiento, presentó de manera extemporánea ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe semestral correspondiente al periodo 01 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, dejando de dar cumplimiento con lo establecido en el punto **4.3.8**, previsto en la NOM-144-SEMARNAT-2017, Que Establece las Medidas Fitosanitarias y los Requisitos de la Marca Reconocida Internacionalmente para el Embalaje de Madera que se Utiliza en el Comercio Internacional de Bienes y Mercancías, que impone lo siguiente: "La persona autorizada debe enviar a la autoridad un **informe semestral** de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros **15 días** de los meses de **enero** y **julio** de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente", lo que implica que, al no presentar de manera puntual el informe semestral, la Autoridad Administrativa, como lo es la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, desconozca información importante respecto al cumplimiento de sus obligaciones como establecimiento que aplica medidas fitosanitarias y los requisitos de la marcas reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, como lo es, el periodo que se está informando, el número total de tratamientos aplicados en el periodo, tratamiento fitosanitario aplicado, saber y conocer con exactitud, si la empresa está aplicando de los tratamientos fitosanitarios correspondientes y las cantidades totales de fumigantes aplicadas, creando la incertidumbre de no estar dando cumplimiento cabal y puntual con las obligaciones que tiene encomendadas, por lo que tal circunstancia se considera de gravedad media, pues resulta importante presentar sus informes respectivos en tiempo y forma, ya que el cuidado y la conservación de las áreas naturales protegidas resulta indispensable tanto para la sociedad a la que pertenecemos, como para las futuras generaciones, ya que ello implica asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológico, salvaguardar la diversidad genética de las especies, asegurar la preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, y, preservar de manera particular especies endémicas, raras o que se encuentren en alguna categoría de riesgo. Además, se infringen disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, cuyas disposiciones son de orden e interés público, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

**Artículo 1.** La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de

**MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXX**



observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

Que con motivo de las infracciones demostradas en el cuerpo de esta resolución, no es posible determinar los daños que se produjeron, o bien que pudieran producirse por la irregularidad ocasionada.

**C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRATOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:**

Que con motivo de las infracciones demostradas en el cuerpo de esta resolución, no es posible determinar los beneficios directos para la **C**.

**ELIMINADO: SEIS PARAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

**D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como del hecho u omisión a que se refieren los considerandos que anteceden, se tienen que la **C**.

**ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, es propietaria del establecimiento que aplica medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocida internacionalmente para el embalaje de madera que utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, por lo que se considera que obró con negligencia en su actuar y no así, que actuó de manera intencional. Aunado a ello, se tiene que la inspeccionada, corrigió la irregularidad observada.

**E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:**

Conforme a las actuaciones que obran en los autos del expediente en que se actúa, hubo por parte de la **C**.

**ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA**

**MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXX**



**O IDENTIFICABLE**, una participación directa en la ejecución del hecho u omisión que se le imputa, toda vez que fue efectuada en participación activa y ejecutora, al ser ella la propietaria del establecimiento que aplica medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocida internacionalmente para el embalaje de madera que utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, y ser la responsable ante las Autoridades Administrativas de dar cumplimiento con las obligaciones en materia ambiental, máxime, que la **C. [REDACTADO] ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, fue quien presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe semestral de manera extemporánea.

## F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de **C. [REDACTADO] ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, se hace constar que, a pesar de que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés**, en el numeral quinto, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, mismo que no ofertó ninguna probanza sobre el particular, así como tampoco demostró durante la secuela procesal que sus condiciones económicas no fueran suficientes para solventar una sanción en caso de hacerse acreedor a ella, o bien que se encuentra en estado de quiebra o insolvencia, ya que la inspeccionada no ofreció medios de prueba para acreditar su condición económica, a partir de sus declaraciones, estados financieros, u otros elementos para valorar sus ingresos en valores determinados o cantidades fijas, así como el valor de su maquinaria o equipo, contratos o asientos registrales donde se describe el estado jurídico y económico de su patrimonio, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución, por tanto esta Autoridad Administrativa toma en consideración las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, por lo que se tomará en consideración lo establecido en el acta de inspección número **PFPA/35.3/2C.27.2/00XX-23**, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en cuya hoja 07 de 19, se hizo constar lo siguiente:

**ELIMINADO: CATORCE PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

**MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXX**

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.  
Tel.: 01246 4620407, 4620074, [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



## G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no fue posible encontrar expedientes integrados a nombre de la **C.**

**ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, en los que se le acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse la infracción, que establece:

*Artículo 162. Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta infractora en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.*

Por lo que una vez valorado, lo anterior, y, tomando en consideración que la irregularidad no fue desvirtuada, pero sí fue corregida, la gravedad de la infracción, sus condiciones económicas, que no es reincidente, que hubo negligencia y no intención en su actuar, que no hubo un beneficio directo para la infractora por la comisión de la infracción y las demás consideraciones que quedaron plasmadas en el cuerpo de esta resolución, y, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 155 fracción XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 113 primer y segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, así como a los artículos 180 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, y al punto 4.3.8 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocida internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías; procede imponer esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 156 fracciones II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, se impone a la **C.**

**ELIMINADO: SEIS PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

, una **MULTA** por el monto de **\$XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, equivalente a **CINCUENTA** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor diario al momento de cometerse la infracción, es decir, en el año 2023, por haber presentado de manera extemporánea el informe semestral correspondiente al periodo 01 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, es de **\$103.74** pesos mexicanos, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero de 2023 y estará vigente a partir del 1º de febrero de 2023, y estará vigente a partir del 1º de febrero de 2023; sanción mínima que prevé el artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pues resultaría contrario a Derecho fijar una multa en base a una percepción cuya cantidad y certeza se desconoce, pues uno de sus principios reguladores estriba en no dejar en estado de incertidumbre a los gobernados.

**MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXXXXXX**



**VII.** Por tanto, con fundamento en el artículo 156 fracciones II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, esta autoridad impone a la **C.**

**ELIMINADO: CINCO PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

, como sanción una **multa por el monto de \$XXXXXXXXXXXXXXX**, equivalente a **XXXXXXX** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor diario al momento de cometerse la infracción, es decir, en el año 2023, por haber presentado de manera extemporánea el informe semestral correspondiente al periodo 01 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, es de **\$103.74** pesos mexicanos, , determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero de 2023 y estará vigente a partir del 1º de febrero de 2023, y estará vigente a partir del 1º de febrero de 2023

**VIII.-** Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones, materia de este procedimiento administrativo, así como las de la **C.** **ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción XI, XII, LV., transitorio segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la federación el veintisiete de julio del año dos mil veintidós; ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por la contravención a lo dispuesto en los artículos 113 primer y segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, así como a los artículos 180 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, y al punto 4.3.8 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la MARCA RECONOCIDA internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías; habiendo incurrido en la infracción prevista en la fracción **XIV** del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración que la irregularidad por la que fue emplazada, consistente en que: **DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVÓ QUE LA C.** **ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, PRESENTÓ DE MANERA EXTEMPORANEA ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL INFORME SEMESTRAL DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS EN EL PERÍODO DEL 01 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, YA QUE LO PRESENTÓ CON FECHA 17 DE ENERO DE 2023**, la gravedad de la irregularidad, las condiciones económicas, que no es reincidente, que hubo negligencia y no intención en su actuar, que no hubo beneficio directo para la infractora, y demás elementos que quedaron plasmados en el cuerpo de esta resolución, procede imponer a la **C.**

**MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXXX**



**ELIMINADO: SEIS PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

, una **MULTA** por el monto de **\$XXXXXXXXX**, equivalente a **XXXXXXXXX** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor diario al momento de cometerse la infracción, es decir, en el año 2023, por haber presentado de manera extemporánea el informe semestral correspondiente al periodo 01 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, es de **\$103.74** pesos mexicanos, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero de 2023 y estará vigente a partir del 1º de febrero de 2023, y estará vigente a partir del 1º de febrero de 2023; sanción mínima que prevé el artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pues resultaría contrario a Derecho fijar una multa en base a una percepción cuya cantidad y certeza se desconoce, pues uno de sus principios reguladores estriba en no dejar en estado de incertidumbre a los gobernados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 párrafo penúltimo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a **C.**

**ELIMINADO: SEIS PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

, que podrá solicitar la **REDUCCIÓN** o **CONMUTACIÓN DE MULTA** por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la LGEEPA, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (Programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la LGEEPA, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la LGEEPA;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la LGEEPA, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable,

**MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXXXXX**



mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluso el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la LGEEPA; entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación o commutación de multas podrán peticionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la **C.**

**ELIMINADO: SEIS PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

, que si desea pagar la multa impuesta en la presente resolución de manera voluntaria, deberá acudir a la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, ubicada en Avenida Guerrero número 5, San Pablo Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, a realizar el pago correspondiente, e informarlo por escrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, debiendo presentar su recibo original de pago ante esta autoridad administrativa.

**CUARTO.-** En caso de que la **C.**

**ELIMINADO: SEIS PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

, no realice el pago de manera voluntaria, una vez que haya causado estado la presente resolución, túnrese copia certificada de esta resolución a la Secretaría Finanzas del Estado de Tlaxcala, a efecto de que haga efectiva la multa impuesta en la presente resolución y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

**QUINTO.-** Se le hace saber a la **C.**

**ELIMINADO: SEIS PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

**MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXX**



, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el Capítulo IV, Del recurso de revisión de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Capítulo V, Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Título Sexto Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que deberá presentarse ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la **C.**

**ELIMINADO: SEIS PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ubicadas en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en los artículos 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

**OCTAVO.-** Con fundamento en los Artículos 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la **C.**

**ELIMINADO: SIETE PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

, dejando copia con firma autógrafo del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma **[REDACTED]** **ELIMINADO: TRES PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo

**MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXX**



con el nombramiento contenido en el oficio número DESIG/0016/2023, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE.-

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA.

XXXXXXXXXXXXXX

**MULTA TOTAL: \$XXXXXXXXXXXXXX**

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.  
Tel.: 01246 4620407, 4620074, [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Página 22

